

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS
Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0203 del 26 de marzo de 2008, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** identificada con NIT 890.981.947-7, en un caudal de 2,07 L/s distribuidos así: para uso Comercial 0.181 L/s. para uso Pecuario 0.12 L/s. y para Riego 1.77 L/s., en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-24848, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que en el artículo sexto de la mencionada Resolución se requirió al beneficiario para que entre otros cumpliera con la siguiente obligación.

"(...)

1. **En un término perentorio de 60 días calendario, presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua..."**

"(...)"

Que a través de la Resolución N°131-0353 del 12 de mayo de 2009, se modificó la Resolución 131-0203 del 26 de marzo del 2008, en el sentido de otorgar un aumento de caudal total de 4,61 L/s a **LACORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**; nuevamente se le reitera la obligación de presentar **EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PLAN QUINQUENAL** en cumplimiento de las disposiciones y condiciones contenidas en sus actos administrativos.

Que en el Oficio con Radicado N° 131-1134 del 14 de marzo de 2014, **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** allega **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** con fecha de 2013.

Que en el Oficio con Radicado N° 130-1245 del 28 de mayo de 2014, se informó al Representante Legal del **CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, que dado que el requerimiento de la presentación del Plan Quinquenal se había enviado 5 años después de que se solicitara la primera vez, la Corporación no evaluaría dicha información hasta tanto no se hiciera entrega del informe final de actividades que hayan sido implementadas en el quinquenio **2008-2013**, y allegara el nuevo Plan Quinquenal ajustado al periodo **2014-2018** de acuerdo a los términos de referencia, A dicho requerimiento se le concedió un término de un (01) mes.

Que mediante Auto N° 112-0560 del 16 de julio de 2014, se concedió una prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N°131-0353 del 12 de mayo de 2009 y Oficio con Radicado N° 130-1245 del 28 de mayo de 2014.

Que **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través del Oficio con Radicado N° 131-0385 del 12 de septiembre de 2014, solicitó nuevamente prórroga por 45 días para dar cumplimiento a los requisitos reiterados.

Que mediante Auto N°112-0792 del 29 de septiembre del 2014, se **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra de **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, por medio de la cual se les hace un llamado de atención, por no allegar el informe final de actividades correspondiente al quinquenio 2008 – 2013, y la no presentación del nueva plan quinquenal 2014-2018. (Expediente: 05615.33.20093)

Que en los oficios radicados N°131-3974 del 29 de octubre del 2014 y 131-4077 del 07 de noviembre del 2014, el señor David Zuluaga en calidad de Gerente del Club Campestre hizo entrega del informe final de las actividades que fueron implementadas para uso eficiente y ahorro del agua en el quinquenio 2008 – 2013, y el nuevo Plan Quinquenal ajustado al quinquenio 2014-2018.

Que como resultado de la evaluación de la información allegada mediante los oficios mencionados anteriormente se genero el **Informe Técnico N°. 112-0444 del 05 de marzo del 2015**, en el cual se recomendó acoger dicha información y requerir al usuario para que complementara el Plan Quinquenal 2014-2018, en virtud del cual mediante la Resolución 112-0912 del 18 de marzo del 2015, se acogió la información relacionada con el informe final de actividades implementadas para el uso eficiente y ahorro del agua correspondiente al quinquenio 2008-2013, y se formularon unos requerimientos.

Que por medio del Auto N°. 112-0516 del 06 de mayo del 2015, se concedió una prórroga de dos (02) meses a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N°. 112-0912 del 18 de marzo del 2015.

Que en los oficios con radicado N°. 112-2967 del 15 de julio de 2015 y 112-2968 del 15 de julio de 2015, el usuario aportó la siguiente información:

1. Los ajustes realizados al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua solicitados en la Resolución 112-0912 del 18 de marzo del 2015.
2. Información sobre las actividades realizadas para reducir el consumo de agua.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, donde se acredita que su nueva Representante Legal es la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.737.877.

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a evaluar la información allegada a través de los oficios mencionados anteriormente, en virtud de lo cual se genero el **Informe Técnico N°. 112-2331 del 30 de Noviembre del 2015**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La Corporación Club Campestre Llanogrande, cuenta con una concesión de agua vigente otorgada a través de la Resolución No. 131-0353 del 12 de mayo de 2009, con un caudal equivalente a 4.61 L/s, de la Quebrada San Antonio.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		No se presenta información sobre Área de estudio, N°. Total de viviendas y habitantes del área de estudio, % en diferentes coberturas Vegetales, Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.), Manejo de residuos sólidos en el área de interés, Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No reportan aforos de las fuentes en diferentes épocas climáticas
CALIDAD DEL AGUA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	No se cuantifican las actividades por año del quinquenio.
INDICADORES			X	X	Presentar indicador medible para cada una de las actividades propuestas

- Es factible aprobar el Plan Quinquenal, ya que se cumple con la mayor parte de la información indispensable en su formulación, no obstante, se destaca que los programas no presentan actividades definidas para los 4 componentes principales del Plan quinquenal y se carece de indicadores de seguimiento para cada una de las actividades con su respectivo cronograma.

a) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

b) OTRAS CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información presentada mediante los oficios 112-2967 del 15 de julio de 2015 y 112-2968 del 15 de julio de 2015, con los cuales se le da respuesta a los requerimientos de la Resolución No 112-0912 del 18 de marzo de 2015.

Es factible aprobar el Plan quinquenal para el periodo 2015-2019, el cual queda con un presupuesto de \$ 179.392.000.

(...)

Que mediante Resolución N°. 112-6247 del 03 de diciembre del 2015, se aprobó el Programa de Uso Eficiente del Agua – Plan Quinquenal para el quinquenio 2015 – 2019, presentado por **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, Representada Legalmente por la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en las Resoluciones 112-0912 del 18 de marzo del 2015, por medio de la cual se acogió la información relacionada con el informe final de actividades implementadas para el uso eficiente y ahorro del agua correspondiente al quinquenio 2008-2013, y 112-6247 del 03 de diciembre del 2015, por medio de la cual se aprobó Plan Quinquenal para el periodo 2015-2019.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en las Resoluciones 112-0912 del 18 de marzo del 2015 y 112-6247 del 03 de diciembre del 2015, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Auto N°. N° 112-0792 del 29 de septiembre del 2014, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°. 112-0444 del 05 de marzo del 2015
- Informe Técnico N°. 112-2331 del 30 de Noviembre del 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** con NIT 890.981.947-7, Representada Legalmente por la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.737.877, mediante

Auto N° 112-0792 del 29 de septiembre del 2014, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental, el archivo definitivo del expediente ambiental 05615.33.20093, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE a través de su Representante Legal la señora CLARA ELENA CARO ARROYAVE, o quien haga sus veces en el cargo.

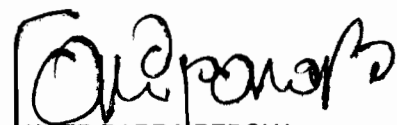
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.33.20093
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Concesión de Agua- Plan Quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/ 15 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada/ Diana Uribe Quintero